

Expte.: (JNQFA5-145307/2023) " [REDACTED] S/ ADOPCION",  
SENDEF, 73815/2024.

Neuquén, 10 de Abril del año 2024.

**VISTO** este expediente caratulado " [REDACTED] S/ ADOPCION"  
del que

**RESULTA QUE:** Se presentó [REDACTED] DNI [REDACTED] y solicitó la adopción por  
integración plena, respecto de [REDACTED] DNI 5 [REDACTED] y de [REDACTED] DNI  
[REDACTED].

Contó que los niños son hijos de su pareja, Sra. [REDACTED] DNI [REDACTED] y  
que han conformado a lo largo de los años -desde el año 2016- una familia integrada, junto a su propio  
hijo [REDACTED] teniendo una relación cada día más sólida, fuerte, amorosa y siendo la misma tal como la  
de un padre e hijo/a.

Resumió "...hace 6 años que me ocupo de la alimentación de los niños, darles una obra social,  
del esparcimiento, la vestimenta, su recreación, los gastos ordinarios y extraordinarios, muchas tareas de  
cuidado que compartimos con [REDACTED] y todo lo que implica la crianza de una niña y un niño de su  
edad, como también lo hago con mi hijo [REDACTED] e incluso con [REDACTED], a quienes siento como mis  
hijos.

Esta decisión de Adoptar a [REDACTED] y [REDACTED], no es sólo mía, también es un pedido de los hijos de  
formalizar esta relación y vínculo que hemos construido en base al amor que nos tenemos, y se  
fundamenta en hacer valer nuestro derecho y el de los hijos a la identidad, darle claridad, validez legal a  
una realidad en la que vivimos todos los días, solicitando se reconozca legalmente la situación de  
socioafectividad familiar existente" (tex).

Indicó que [REDACTED] y [REDACTED] han vivido una situación de abandono total por parte de su progenitor y  
por ello solicitó su adopción con efectos plenos ahondando respecto de la normativa y doctrina  
aplicable.

Requirió la anexión a los niños del apellido [REDACTED] y su registración como [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED].

Solicitó que los mismos fueran oídos, adjuntó documental y ofreció prueba.

Admitida la pretensión se presentó con patrocinio letrado la Sra. [REDACTED] se  
notificó de lo solicitado y prestó expresa conformidad con la adopción requerida.

En las hojas 21/24 se agregó informe interdisciplinar realizado por el equipo técnico del RUA,  
el cual sustanciado no mereció observación alguna.

En la hoja 28 se agregó certificado de inexistencia de antecedentes policiales por parte del Sr.  
[REDACTED] y a fs. 29 de inexistencia de antecedentes penales.

El 8/3/2024 mantuve audiencia con [REDACTED] y [REDACTED] ejerciendo ambos su derecho a ser oídos.

El 14/3/2024 mantuve audiencia con [REDACTED], hijo propio del Sr. [REDACTED] en los términos del art. 598 del CCyC.

El 18/3/2024 la Defensora del Niño dictaminó en lo pertinente "...Por ello, considero que V.S. deberá dar favorable acogida a lo peticionado de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño, art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, arts. 624, 625 y 626 y concordantes del Código Civil y Comercial; en tanto se considera que se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídicas para que se dicte sentencia de adopción plena. Modificando consecuentemente el apellido de [REDACTED] Y [REDACTED] tal como se solicita en la demanda y ordenando la pertinente inscripción en el Registro Civil y Capacidad de las Personas para la confección del acta de nacimiento y documentos pertinentes baja este nuevo estado de familia" (tex).

El 26/3/2024 el Ministerio Fiscal indicó "...Habiendo examinado la demanda incoada por el pretense adoptante, como así también las constancias obrantes en autos, esta Oficina de Asuntos Extrapenales del Ministerio Público Fiscal considera que atento haberse cumplido con las previsiones del artículo 632 del Código Civil y Comercial de la Nación, no se tienen observaciones para que se haga lugar al dictado del otorgamiento de la adopción de integración en los términos de los artículos 619 inc. c), 625 inc. b), 626 inc. c) y d), 630 y 631 inc. b) ello en función 26, 595 inc. a), b) y f), 617 inc. a) y b) del Código Civil y Comercial de la Nación con remisión al art. 621 respecto de las facultades judiciales para otorgar "...la adopción plena o simple según las circunstancias y atendiendo fundamentalmente al interés superior del niño...", por lo que dado el contexto analizado, se estima procedente el otorgamiento de la adopción en la modalidad plena. Por otra parte, en relación a la sustitución del apellido paterno [REDACTED] por [REDACTED], en atención a la prueba reunida y principalmente por lo manifestado por los menores, tampoco se tienen observaciones que realizar, quedando conformada la identidad de los menores como [REDACTED] y [REDACTED], lo que así se deja propuesto" (tex).

El 8/4/2024 llamé autos para sentencia.

**CONSIDERNADO QUE:** a) Ante todo he de comenzar el análisis de este caso señalando que ante este mismo juzgado tramitó el expediente caratulado "[REDACTED] C/ [REDACTED] S/ PRIVACION EJERCICIO RESPONSABILIDAD PARENTAL", Nro 131330/2021, en el cual el 20 de Septiembre del año 2023 se dictó sentencia donde se resolvió: ...FALLO: 1.- Haciendo lugar a la demanda y privando de la responsabilidad parental al Sr. [REDACTED] DNI [REDACTED] respecto de sus hijos [REDACTED] DNI [REDACTED], nacida el 19/5/2014 en la ciudad de Nqn, Depto. Confluencia, inscrita en el acta nro. [REDACTED] y de [REDACTED] DNI [REDACTED] nacido el 9/4/2012 en la ciudad de Nqn, Depto. Confluencia, inscripto en el acta nro. 38..." (tex).

De modo que, a la fecha, respecto de [REDACTED] y [REDACTED] solo la Sra. [REDACTED] es quien ejerce su responsabilidad parental.

b) Aclarado ello destaco que el art. 630 del CCyC regula la adopción aquí solicitada señalando que “La adopción de integración siempre mantiene el vínculo filiatorio y todos sus efectos entre el adoptado y su progenitor de origen, cónyuge o conviviente del adoptante”.

Así el instituto de la adopción integrativa está orientado a la incorporación, en este caso de los adoptados a una familia en la que, su madre ha formado una nueva pareja y desean que ellos sea hijos comunes. Hijos de ambos para integrar o constituir una única familia en lo jurídico ya que en la práctica ya la constituyen, tal como pudieron dar cuenta todos los niños, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], al ejercer su derecho a ser oídos en esta sede.

Es por ello que no se pretende extinguir, sustituir o restringir vínculos, sino todo lo contrario: ampliarlos mediante la integración de un tercero que no fue primigeniamente parte de la familia.

En esa línea he de merituar si conforme a la prueba producida en este expediente y principalmente a lo manifestado por [REDACTED] y [REDACTED] -dada la autonomía y capacidad progresiva demostrada (art. 26 y 707 del CCyCN)- hace a su interés superior acceder a la adopción requerida

Es que ellos expresaron ante el equipo interdisciplinar, según hoja 22, que querían “... tener el apellido [REDACTED]”. [REDACTED] agregó que el Sr. [REDACTED] “es como un paáa verdadero” (textual). Frente a tal apreciación su hermano [REDACTED] asiente y reafirma...” (textual informe).

Ello a su vez, fue sostenido por estos niños tanto en la audiencia que mantuviera con ellos en el Expte. Nro. 131330/2021 como en el presente, señalando concretamente el pasado marzo de 2024 [REDACTED] en este proceso que “...él desea ser adoptado por [REDACTED]...” y [REDACTED] que “...quiere ser adoptada por [REDACTED], que se lleva muy bien con él, que siempre están juntos y que a ella le encanta estar con él porque siempre comparten todas sus actividades. Indica que no supo nada más de [REDACTED]...”

Merituyendo este vivir y sentir de ambos niños a la luz del resultado de la evaluación interdisciplinar efectuada por el equipo del RUA no puedo más que concluir que debo hacer lugar a la adopción requerida.

Es que los peritos han indicado que “...Tanto [REDACTED] como [REDACTED] refieren que han logrado construir no solo un vínculo fraterno para con [REDACTED] sino también con [REDACTED], reconociéndolo como una figura parental.

Tanto [REDACTED] como [REDACTED] definen al Sr. [REDACTED] como una persona paciente, que a la hora de poner límites lo hace desde el dialogo y el trato respetuoso. Refieren compartir distintas actividades de la vida cotidiana junto a él, como por ejemplo salir a pasear, los lleva a la escuela, van de compras, de vacaciones, habiendo sido la última salida familiar a San Martín de los Andes.

Asimismo refieren conocer a la familia extensa del Sr. [REDACTED] (tíos y primos), considerándolos como “su familia”. [REDACTED] acota que cuando está con su papá son tratados todos de igual manera, sin denotar algún tipo de

*distinción a nivel relacional o vincular entre el grupo fraterno.*

*Los tres niños hacen hincapié en diferentes tramos de la entrevista sobre el vínculo fraterno que han logrado construir entre los cuatro y también con los adultos.*

*■ y ■ logran comprender que a través de las presentes actuaciones se está tramitando el cambio de apellido y también que el Sr. ■ sea su papa formalmente, acción que desean y los alegra.*

*Por su parte ■ ha logrado establecer un vínculo cercano hacia ■ y hacia los hijos de esta, formando a la fecha una familia ensamblada con vínculos saludables”.*

Lo evaluado por la interdisciplina les permitió a los profesionales ■ –psicóloga- y ■ –trabajadora social- realizar las siguientes consideraciones profesionales: *“A partir de las entrevistas efectuadas se evalúa que existe un vínculo genuino entre el Sr. ■ y los niños ■ y ■, reconociéndose cada una de las partes en sus respectivos roles parento filiales.*

*Desde el lugar de los niños se observa la construcción de un vínculo fraterno para con ■. En definitiva se evalúa que el ensamblaje del grupo familiar es saludable al momento de las presentes actuaciones.*

*Tanto los niños de autos, como el Sr. ■ brindan su consentimiento subjetivo para dar lugar al juicio de adopción por integración.*

*Desde el aspecto socio económico y habitacional se concluye que el grupo familiar dispone de los recursos necesarios para la reproducción de su vida cotidiana...” (sic).*

En virtud de ello, no surgiendo antecedentes policiales ni penales por parte del actor (ver hoja 28 y 29); reuniendo todas las condiciones personales necesarias para continuar asumiendo sus funciones de cuidado, contando para ello con la conformidad materna y con dictamen favorable de los Ministerios Públicos, hago lugar a la adopción integrativa solicitada en tanto entiendo que es lo que responde al mejor interés y a la identidad dinámica de ■ y ■ (art. 3 de la CDN, de la ley 26061, art. 4 de la 2302, arts. 595 inc. a), 707 y ssgtes. del CCyC).

**c)** En cuanto a efectos que se reconocen a la adopción integrativa ello depende de si el adoptado tiene o no doble vínculo biológico (art. 631 CCC).

En este caso particular, tal como antes indicara, el progenitor biológico de los niños fue privado de su responsabilidad parental, de modo que, tal lo solicitado por el Sr. ■, por la Sra. ■, por ■ y ■ o y contando con dictamen favorable en tal sentido por parte de la Defensora del Niño y del Ministerio Público, habré de otorgarle efectos plenos a la adopción requerida tal lo normado por el art. 631 inc a) del CCyC.

**d)** En lo que respecta al apellido de los niños tengo en consideración no solo lo requerido por el Sr. ■ y por los Ministerios Públicos, sino también y principalmente lo que el propio ■ y ■ solicitaron –reiteradamente- al respecto.

Tanto inicialmente en el expediente Nro. 131330/2021 como, luego, en el presente ■ dijo “...quiero cambiarme ya el apellido, no quiero ser ■ no me siento identificado con

ese apellido” “Quiero llevar el apellido de [REDACTED] ya que me identifico con él, desde los 5 años estoy con él”. En función de eso dice que quiere ser identificado como [REDACTED]”.

[REDACTED] por su parte contó “..que a ella sus amigos de la escuela y en sus actividades la conocen como [REDACTED] porque ella se presenta así y pide ser identificada de ese modo, como [REDACTED]”.

Valorando así sus pedidos a la luz de su capacidad y autonomía progresiva, entiendo adecuado hacer lugar a los deseos e identidad dinámica de los niños ordenando la adición del apellido [REDACTED] (confr arts. 64, 68, 621, 627 inc. d), 630 y cedtes del CCCN).

Por todo ello, **FALLO:**

1.- Haciendo lugar a la demanda y otorgando **la adopción de integración con efecto pleno** de [REDACTED] DNI [REDACTED] inscrita en Neuquén, depto. Confluencia, en el acta Nro. [REDACTED], nacida el 19/5/2014 y de [REDACTED] DNI [REDACTED] inscripto en Neuquén, depto. Confluencia, en el acta [REDACTED], nacido el 9/4/2012 al Sr. [REDACTED], DNI [REDACTED], confr .art. 631 y 621 del CCyC.

2.- Adicionar a [REDACTED] y a [REDACTED] el apellido de su adoptante debiendo procederse a la sustitución del apellido [REDACTED] por [REDACTED] y a la registración de los mismos como [REDACTED] y [REDACTED] (conforme art. 64, 68, 621, 627 inc. d) y ssgtes. del CCyC).

3.- Firme, y abonado el sellado administrativo, notifíquese electrónicamente al Registro Civil y Capacidad de las Personas.

4.- Imponiendo las costas en el orden causado (art. 68 del CPCyC).

5.- Regulando los honorarios de Victoria Tognonato por la labor cumplida en autos en la suma de [REDACTED] con más IVA de corresponder (art. 6, 7 y 9 I 3) ley 1594).

Regístrese. Notifíquese electrónicamente y de corresponder mediante cedula al domicilio real, haciéndose saber que conforme lo establece el artículo 49 de la ley 1594 modificado por la ley 2.933 “*Artículo 49: Los honorarios regulados judicialmente deben abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonan dentro de los diez (10) días de intimado su pago, 2 cuando sean exigibles. Los honorarios devengan, de pleno derecho, intereses desde la fecha de su regulación hasta su efectivo pago. La tasa de interés mensual a aplicar es la de descuento para documentos comerciales a treinta (30) días que utiliza el Banco Provincia del Neuquén S.A. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedan firmes si la notificación se ha practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, debe transcribirse la parte pertinente de este artículo*”.

**ADRIANA SARALEGUI**  
**JUEZA**